



HONORABLE DIPUTACIÓN PERMANENTE:

El suscrito Diputado **Francisco Hernández Niño**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 62, fracciones II y VI, 64; fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 14; 53; numeral 1, 54; numeral 1, 56; numeral 2, 58; 67; numeral 1, inciso e); 93; numerales 1, 2, 3 inciso b), y 6, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento es el órgano colegiado de gobierno del Municipio, por lo que el ejercicio de sus atribuciones requiere de reglas que permitan su funcionamiento continuo y ordenado.



El artículo 115, fracciones I y II, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** reconoce al Ayuntamiento como órgano de gobierno municipal y faculta a las Legislaturas de los Estados para expedir las leyes que regulen las bases de su organización y funcionamiento. En el ámbito local, la **Constitución Política del Estado de Tamaulipas** establece igualmente al Ayuntamiento como órgano de gobierno municipal y remite a la legislación estatal la regulación de su organización y funcionamiento.

En este marco, el artículo 42 del **Código Municipal para el Estado de Tamaulipas** establece la periodicidad mínima con la que deben celebrarse las sesiones de los Ayuntamientos, de acuerdo con la población de cada Municipio. Asimismo, reconoce a la tercera parte de sus integrantes como proporción suficiente para solicitar que el Ayuntamiento sesione cuantas veces sea necesario.

Por su parte, el artículo 55, fracción III, establece que corresponde al Presidente Municipal citar a las sesiones ordinarias. Sin embargo, el artículo 42 no contempla actualmente un procedimiento específico para el supuesto en que no se emita la convocatoria necesaria y, como



consecuencia, no se complete la periodicidad de sesiones que la propia ley establece.

La presente iniciativa tiene como finalidad atender ese supuesto, sin modificar la facultad ordinaria de la Presidencia Municipal para convocar. Se propone que, cuando no se hubieren celebrado la totalidad de las sesiones ordinarias que correspondan, la tercera parte de las y los integrantes del Ayuntamiento pueda requerir por escrito a la Presidenta o al Presidente Municipal para que emita la convocatoria o convocatorias necesarias.

Si transcurridos tres días hábiles desde la presentación del requerimiento no se emite la convocatoria correspondiente, esa misma tercera parte podrá convocar directamente a la sesión ordinaria que corresponda, debiendo notificar a la Presidencia Municipal y a la totalidad de las y los integrantes del Ayuntamiento y sujetándose a las formalidades previstas por el Código.

La propuesta encuentra además un antecedente dentro del propio ordenamiento municipal, pues el artículo 59, fracción VI, reconoce a los Regidores la facultad de citar a sesiones



extraordinarias cuando no lo haga el Presidente Municipal. Con ello, la reforma mantiene una lógica ya presente en el sistema municipal de Tamaulipas y la extiende, mediante un procedimiento específico, al cumplimiento de la periodicidad de las sesiones ordinarias.

Finalmente, cuando una sesión ordinaria no se celebre dentro de la periodicidad establecida y no exista causa justificada, deberá dejarse constancia de dicha circunstancia y hacerse del conocimiento de la autoridad competente para los efectos legales correspondientes.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, se propone adicionar tres párrafos al artículo 42 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, a fin de establecer un mecanismo claro y subsidiario que permita hacer efectiva la celebración de las sesiones ordinarias cuando exista una omisión en su convocatoria.

A efectos de apreciar con mayor claridad el alcance y los objetivos de la presente acción legislativa, se expone el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la reforma que se propone:

CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS TEXTO VIGENTE	CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 42.- Para resolver los asuntos de competencia, los Ayuntamientos sesionarán por lo menos una vez por mes en los municipios que cuenten con menos de cien mil habitantes; por lo menos dos veces por mes en los municipios que cuenten con más de cien mil y hasta doscientos mil habitantes; y, por lo menos tres veces por mes en los municipios que cuenten con más de doscientos mil habitantes.	ARTÍCULO 42.- Para resolver los asuntos de competencia, los Ayuntamientos sesionarán por lo menos una vez por mes en los municipios que cuenten con menos de cien mil habitantes; por lo menos dos veces por mes en los municipios que cuenten con más de cien mil y hasta doscientos mil habitantes; y, por lo menos tres veces por mes en los municipios que cuenten con más de doscientos mil habitantes. Cuando no se hubieren celebrado la totalidad de las sesiones ordinarias que

correspondan conforme a la periodicidad prevista en este artículo, la tercera parte de las y los integrantes del Ayuntamiento podrá requerir por escrito a la Presidenta o al Presidente Municipal para que emita la convocatoria o convocatorias necesarias para cumplir con dicha periodicidad.

Si transcurridos tres días hábiles contados a partir de la presentación del requerimiento la Presidenta o el Presidente Municipal no hubiere emitido la convocatoria correspondiente, la tercera parte de las y los integrantes del

Ayuntamiento podrá convocar directamente a la sesión ordinaria que corresponda, debiendo notificar de ello a la Presidenta o al Presidente Municipal y a la totalidad de las y los integrantes del Ayuntamiento.

La convocatoria emitida en los términos del párrafo anterior deberá cumplir con los requisitos y formalidades establecidos en el presente Código. Cuando una sesión ordinaria no se celebre dentro de la periodicidad prevista en este artículo y no exista causa justificada, deberá dejarse constancia de dicha circunstancia y hacerse del conocimiento



FRANCISCO HERNANDEZ
Diputado Local Distrito XVI

**de la autoridad competente
para los efectos legales
correspondientes.**

En todo caso, cuando existan asuntos de urgente resolución o a petición de la tercera parte de sus miembros, sesionarán cuantas veces sea necesario. Asimismo, podrán declararse en sesión permanente, cuando la importancia del asunto así lo amerite.

En todo caso, cuando existan asuntos de urgente resolución o a petición de la tercera parte de sus miembros, sesionarán cuantas veces sea necesario. Asimismo, podrán declararse en sesión permanente, cuando la importancia del asunto así lo amerite.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN TRES
PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO MUNICIPAL
PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**



Artículo único. Se adicionan tres párrafos al artículo 42 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, recorriéndose el actual segundo párrafo para pasar a ser quinto, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 42.- Para resolver los asuntos de competencia, los Ayuntamientos sesionarán por lo menos una vez por mes en los municipios que cuenten con menos de cien mil habitantes; por lo menos dos veces por mes en los municipios que cuenten con más de cien mil y hasta doscientos mil habitantes; y, por lo menos tres veces por mes en los municipios que cuenten con más de doscientos mil habitantes.

Cuando no se hubieren celebrado la totalidad de las sesiones ordinarias que correspondan conforme a la periodicidad prevista en este artículo, la tercera parte de las y los integrantes del Ayuntamiento podrá requerir por escrito a la Presidenta o al Presidente Municipal para que emita la convocatoria o convocatorias necesarias para cumplir con dicha periodicidad.

Si transcurridos tres días hábiles contados a partir de la presentación del requerimiento la Presidenta o el Presidente



Municipal no hubiere emitido la convocatoria correspondiente, la tercera parte de las y los integrantes del Ayuntamiento podrá convocar directamente a la sesión ordinaria que corresponda, debiendo notificar de ello a la Presidenta o al Presidente Municipal y a la totalidad de las y los integrantes del Ayuntamiento.

La convocatoria emitida en los términos del párrafo anterior deberá cumplir con los requisitos y formalidades establecidos en el presente Código. Cuando una sesión ordinaria no se celebre dentro de la periodicidad prevista en este artículo y no exista causa justificada, deberá dejarse constancia de dicha circunstancia y hacerse del conocimiento de la autoridad competente para los efectos legales correspondientes.

En todo caso, cuando existan asuntos de urgente resolución o a petición de la tercera parte de sus miembros, sesionarán cuantas veces sea necesario. Asimismo, podrán declararse en sesión permanente, cuando la importancia del asunto así lo amerite.



T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 17 días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

A T E N T A M E N T E

**"POR LA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE
NUESTRO ESTADO DE TAMAULIPAS"**

**DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**